

Aplicación de la Justicia Digital en la Jurisdicción Civil Venezolana

Otoniel Rojas¹

Marianela Lobo²

Resumen

El objetivo de la presente investigación fue analizar las consecuencias derivadas de la aplicación de la justicia digital en la jurisdicción civil motivada por el decreto de emergencia en virtud de la pandemia por COVID-19 en Venezuela, que permite que las instituciones del Estado tomen decisiones que se adapten a la situación extraordinaria de pandemia para garantizar derechos indispensables para el bienestar social de la ciudadanía en general; de manera que los procesos civiles se realizan bajo una modalidad virtual desde el año 2020 utilizando las tecnologías de la información y comunicación como herramientas necesarias para garantizar el acceso a la justicia como derecho humano y constitucional en Venezuela. Con el uso del método hermenéutico jurídico para complementar este estudio con fuentes bibliográficas y jurisprudenciales, se obtuvo como resultado que la principal consecuencia de este nuevo modo de acceder a la justicia es la digitalización de los expedientes y la simplificación de los procesos judiciales, así como también se evidenció que uno de los problemas destacables es el deficiente servicio de internet en Venezuela para gozar de los servicios de la administración de justicia.

Palabras Clave: Justicia, virtual, COVID-19

Application of Digital Justice in the Venezuelan Civil Jurisdiction

Abstract

The objective of this research was to analyze the consequences derived from the application of digital justice in the civil jurisdiction motivated by the emergency decree under the COVID-19 pandemic in Venezuela, which allows State institutions to make decisions that adapt to the extraordinary pandemic situation to guarantee indispensable rights for the social welfare of citizens in general; so that civil proceedings are carried out under a virtual modality since 2020 using information and communication technologies as necessary tools to ensure access to justice as a human and constitutional right in Venezuela. With the use of the legal hermeneutic method to complement this study with bibliographic and jurisprudential sources, it was obtained as a result that the main consequence of this new way of accessing justice is the digitalization of the files and the simplification of the judicial processes, as well as it was also evidenced that one of the outstanding problems is the deficient internet service in Venezuela to enjoy the services of the administration of justice.

Keywords: Justice, virtual, COVID-19

Fecha de admitido: 18-01-2022 Fecha de aceptado: 21-09-2022

¹Abogado de la Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Correo Electrónico: rokootto88@gmail.com

²Abogada. Doctora en Ciencias Políticas (en curso), Magister en Ciencia Política con mención en Administración Pública por la Universidad del Zulia. Profesora titular de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. Correo Electrónico: marilobol1@yahoo.com

Introducción

El amplio desarrollo tecnológico ha provocado un cambio en las formas de producción y distribución de las actividades en la mayor parte de los quehaceres rutinarios laborales, económicos y cotidianos, donde cabe resaltar la importancia del uso de las nuevas tecnologías para la información y comunicación en el sistema de justicia venezolano. El desempeño de los órganos jurisdiccionales luego de la incorporación de medios digitales ha dado un vuelco extraordinario a comparación de épocas anteriores donde no había posibilidad de automatización en un sistema de justicia cuyos trámites eran totalmente presenciales y de forma manuscrita.

Dicho de otra manera, el funcionamiento y gestión de la jurisdicción civil a través de la tramitación de las nuevas causas y las que se encuentran en curso por medio de las vías electrónicas habilitadas con ese objeto, permiten una mejor vinculación con el organismo encargado de impartir justicia donde el ciudadano puede acceder y gozar de esa garantía constitucional con mayor facilidad.

Sin embargo, la realidad en Venezuela es distinta teniendo en consideración las deficiencias eléctricas y de telecomunicaciones, donde el ejercicio del derecho de acceso a la justicia se ve cuesta arriba por las dificultades que se experimentan al momento de presentar de forma virtual los escritos, diligencias, promoción de pruebas, entre otros actos jurídico-procesales que deban ser enviados vía electrónica. En virtud de ello, se hace necesario el estudio de las consecuencias que ha generado la digitalización y automatización de los procesos civiles en la jurisdicción venezolana en la actualidad luego de haber transcurrido un poco más de un año de haberse instaurado esta nueva modalidad.

1. Las tecnologías de la información y comunicación como herramientas auxiliares para garantizar el acceso a la justicia

Las herramientas tecnológicas tienen como función principal la creación, almacenamiento, procesamiento y transmisión de datos que de una u otra forma son indispensables para el desarrollo humano. Es por ello que Bracho expresa que “las tecnologías de la información y la comunicación, mejor conocidas como TIC, son las rutas predilectas para la interacción entre los humanos” (Bracho, 2020: párr.1).

Londoño afirma que la e-justicia necesita de herramientas imprescindibles para su realización, donde se entiende que las TIC “constituyen un instrumento necesario para mejorar la eficacia de la justicia al agilizar la información entre operadores jurídicos y de estos con los ciudadanos. Todo ello contribuye a mejorar la calidad de la justicia” (Londoño, 2007: 5). Es de destacar que la virtualidad permite no sólo almacenar grandes cantidades de información de manera casi inmediata, sino que también hace posible la conexión y comunicación instantánea de un extremo a otro sin importar la distancia entre quienes intercambian dicha información.

Por otra parte, Bencomo considera que los procesos de construcción de nuevas sociedades son dados por el desarrollo de las tendencias que se basan en la generación, difusión y utilización de nuevas tecnologías, por lo que se hace necesario comprender las revoluciones tecnológicas y adaptarse a ellas (Bencomo, 2010). Asimismo, estos cambios suponen una transformación en distintos ámbitos de la vida en sociedad, siendo importante aludir el campo judicial cuya optimización era sumamente urgente en los tiempos actuales con el fin de garantizar los derechos que abarcan el debido proceso y el acceso a la justicia.

Es importante mencionar que en otros países se ha implementado la justicia digital antes y durante la pandemia por COVID-19, como podría ser el caso de Argentina³ donde actualmente se administra justicia de forma virtual a través de los distintos recursos y mecanismos digitales que se han empleado para tal fin. Es posible interactuar con las personas que componen el sistema de justicia así como también aquellas que pretenden acceder a ella, para ejercer efectivamente sus derechos y obtener una respuesta oportuna. Asimismo, brindan un servicio personalizado —es decir, a través de humanos y no *bots*⁴— ya que se prioriza la atención de un abogado especialista en la materia que genere confianza al ciudadano y logre proponer soluciones a los casos en concreto.

³ Revisado en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/centro-de-acceso-justicia-virtual-nuevo-sistema-de-atencion-legal-distancia>

⁴ Término que proviene de acortar la palabra “robot”, es un programa que realiza tareas repetitivas, predefinidas y automatizadas. Están diseñados para imitar o sustituir el accionar humano y operan en forma automatizada, por lo que pueden trabajar mucho más rápido que una persona. Extender en <https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-are-bots>

También es el caso de Colombia⁵, que ha incluido la virtualidad desde hace ya varios años pero que se ha demostrado en la práctica más frecuentemente desde la llegada de la pandemia. Se ha evidenciado una disminución de retardos procesales en el sistema de justicia colombiano, así como el aumento de las sentencias dictadas en tiempo récord gracias a la pronta obtención de medios de prueba y demás actos procesales necesarios para dar fin al proceso mediante las vías electrónicas que han sido habilitadas para dar cauce a la justicia que es el pilar fundamental que destaca la importancia de un Estado Social de Derecho.

Las TIC actualmente han adquirido un valor increíble debido al potencial productivo y de suministros así como la capacidad de adaptación institucional, en este caso, el sistema judicial. Para Vega y Reyes, el impacto que han tenido las TIC como herramientas importantes para transmitir y procesar datos que son útiles, aumentan la productividad de las organizaciones y como consecuencia, los resultados de la comunicación y envío simplificado de información de forma efectiva y eficaz (Vega y Reyes, 2015).

Asimismo, el uso del gobierno electrónico por parte de las organizaciones gubernamentales busca facilitar la interacción con los usuarios y demás instituciones estatales involucradas en la administración de justicia. De acuerdo con Lillo, el e-Gov, o gobierno electrónico, pretende masificar las tecnologías de la información y la comunicación en las agencias gubernamentales para fomentar una mayor participación ciudadana. Sin embargo, destaca que implementar las TIC no se trata solo de modernizar las herramientas utilizadas en la rama judicial, sino de utilizarlas de manera innovadora para crear una nueva forma de administrar justicia, como corresponde a una obligación del Estado (Lillo, 2010).

Sobre lo anterior, Londoño afirma que la necesidad de resolver una cantidad mayor de conflictos considerando las capacidades de las TIC y la presencia del internet, son utilizados con frecuencia los medios alternativos de solución de conflictos como la negociación, la mediación y el arbitraje (Londoño, 2010). A su vez, Vega y Reyes exponen que el avance de las TIC ha obligado al Estado a actualizar sus formas y estrategias comunicacionales beneficiosas para brindar una mejor accesibilidad a un sistema de administración de justicia oportuna (Vega y Reyes, 2015).

El acceso a la justicia como derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 26⁶, establece la posibilidad de recibir atención por parte de los órganos jurisdiccionales de manera oportuna, ya que a partir de este se deriva el ejercicio del resto de derechos reconocidos por la Carta Magna. Es decir, que supone la posibilidad del ciudadano de asistir al sistema judicial representado por un abogado, a la disponibilidad de un buen servicio de justicia así como de obtener una respuesta por parte del organismo judicial en un tiempo prudente y poder llevar el proceso completo gracias al suministro de recursos e instrumentos brindado por el mismo sistema⁷.

Por lo tanto, el Estado está obligado a establecer y promover las condiciones necesarias que se adecúen a las situaciones extraordinarias que se presenten; verbigracia, en la actualidad con la pandemia por COVID-19 que ameritó la creación del Decreto No.4160 (2020) mediante el cual se establece la cuarentena colectiva y social en Venezuela, donde la disposición final quinta⁸ establece que el Tribunal Supremo de Justicia deberá tomar las decisiones normativas pertinentes sobre el funcionamiento de los órganos que lo integran.

⁵ Revisado en <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alberto-acevedo-rehbein-400050/balance-de-la-justicia-virtual-3078329>

⁶ Artículo 26 de la CRBV (1999): Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

⁷ Teniendo en cuenta que la justicia en Venezuela es gratuita, y existe la posibilidad de obtener asistencia jurídica a través de la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo.

⁸ Disposición Final Quinta del Decreto No. 4160 (2020): Se exhorta al Tribunal Supremo de Justicia a tomar las previsiones normativas pertinentes que permitan regular las distintas situaciones resultantes de la aplicación de las medidas de restricción de tránsito o suspensión de actividades y sus efectos sobre los procesos llevados a cabo por el Poder Judicial o sobre el funcionamiento de los órganos que lo integran.

2. Aspectos legales y jurisprudenciales referidos a la justicia digital en Venezuela

La virtualidad de la justicia en la actualidad es una realidad innegable. La digitalización y automatización de los recursos en el ámbito judicial es un proceso emblemático por el que la jurisdicción civil venezolana ha tenido que transitar de manera acelerada desde 2020, principalmente debido al Decreto de Estado de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional en marzo de ese año. Este decreto, motivado por la pandemia de COVID-19, facultó al Ejecutivo y a sus órganos auxiliares a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública.

A su vez, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 20 de marzo de 2020 mediante Resolución No. 001-2020, cumpliendo con el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el ejercicio de sus atribuciones, procedió a suspender los lapsos de los procedimientos que estuvieren en curso hasta esa fecha, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes; mientras que las Salas Constitucional y Electoral permanecían de guardia y los tribunales en materia penal mantenían la continuidad de sus funciones (César, 2020).

Posteriormente, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la Resolución No. 05-2020, estableció el despacho virtual en todos los tribunales civiles del país. Esta resolución también contempló las directrices para la presentación de demandas y solicitudes de manera digital a través de los correos electrónicos habilitados en cada tribunal.

Sin embargo, mucho antes de suscitada la pandemia por COVID-19 ya se manejaba de manera superflua el uso de la tecnología para facilitar y simplificar los procesos en el sistema de justicia venezolano. Un claro ejemplo es la Resolución No. 2016-001 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se permitía la participación telemática de los sujetos procesales en las audiencias de la Sala de Casación Penal para garantizar el derecho de acceso a la justicia contemplado en el artículo 26 constitucional, así como también se alude al artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010)⁹ sobre la actualización de la base de datos que contengan la información de la organización y funcionamiento del máximo tribunal de la República y demás componentes auxiliares, haciendo un hincapié en la priorización de videoconferencias como modo simplificado de inmediata comunicación electrónica para el trámite y celebración de audiencias.

Sobre lo anterior, la referida Sala de Casación Penal menciona que los medios de comunicación telemáticos facilita el acceso a la justicia ya que evita los traslados y gastos que estos conllevan, lo cual economiza el tiempo tanto para las partes como para los abogados que las asisten jurídicamente, así como también se logra un avance tecnológico y la optimización de la gestión en la rama judicial.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia a través de una conferencia realizada en la Biblioteca Central del Máximo Juzgado (2014) se resaltó la importancia del uso de la tecnología en relación a la jurisprudencia y demás sentencias emitidas por los tribunales de la República, incluyendo el máximo tribunal, ya que esta ofrece una mejor manera de procesar y almacenar la mayor cantidad de información posible, facilitando su recuperación en caso de ser necesario.

En ese mismo orden, cabe destacar la Resolución No. 2018-0014 de fecha 21 de noviembre de 2018 dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se crea el Expediente Electrónico¹⁰ principalmente en todos los tribunales con competencia en materia de delitos contra la mujer y tribunales del sistema de responsabilidad penal del adolescente, con el propósito de sustituir los expedientes físicos en papel por bases de datos que guarden total identidad con los primeros, de manera que los expedientes electrónicos contienen todas las actuaciones y documentos que existan con anterioridad a la creación de este nuevo sistema de gestión judicial. Así, se le atribuyó pleno valor probatorio todos los datos contenidos en el referido expediente, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2000); por lo que se busca garantizar la mayor seguridad jurídica e integridad de los autos, decisiones y demás actos procesales.

⁹ Artículo 120 LOTSJ: El Tribunal Supremo de Justicia y sus órganos auxiliares deberán crear, mantener y actualizar un sistema de información física y electrónica que contenga, entre otros, el esquema actualizado de su organización y funcionamiento, así como un mecanismo de comunicación e información electrónica disponible para todas las personas.

¹⁰ Revisado en http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0003709.html

También es importante mencionar la Resolución 2020-0031 de 9 de diciembre de 2020, emitida por la Sala de Casación Social del TSJ. Esta resolución habilita la participación telemática en audiencias públicas y contradictorias, a través de las herramientas digitales disponibles. Además, establece un plazo de seis (6) días para solicitar esta modalidad antes de la celebración de la audiencia.

La Sala Plena del TSJ, en fecha 9 de junio de 2021, dictó la Resolución No. 2021-0012 mediante esta resolución se regula la presencia telemática, a través de videoconferencias, en las audiencias de la Sala Electoral, tanto para las audiencias constitucionales como para los actos orales de informes. Es decir, las acciones de amparo constitucional y los actos orales derivados del recurso contencioso electoral podrán celebrarse de manera virtual..

Por último, la herramienta más novedosa hasta la fecha, según la página web oficial del Tribunal Supremo de Justicia (2021), es la creación de las Salas Telemáticas de Audiencias. Esta iniciativa fue inaugurada por el Presidente del TSJ el pasado 12 de mayo de 2021 y se justifica en el cumplimiento de los principios que engloba el debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Por tanto, tiene como objetivo garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y el resguardo de los derechos de los ciudadanos, facilitando los mecanismos idóneos para mejorar el acceso a la justicia y las respuestas oportunas por parte de los órganos jurisdiccionales, atendiendo al principio de celeridad procesal.

3. La telemática judicial civil ajustada a la realidad venezolana

De acuerdo con los datos recabados por Prensa ULA (2021) sobre un informe temático presentado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODH-ULA), se evidencia la ineficacia e inoperancia significativa de la justicia digital en Venezuela debido a la imposibilidad de realizar gestiones a distancia por no existir los canales electrónicos suficientes para atender todas las solicitudes. Las constantes fallas en los servicios de telecomunicaciones y de electricidad, la poca cantidad de equipos y de personal fomentan toda una odisea para la eficiencia de las actividades judicial (Prensa ULA, 2021).

Conforme con lo expuesto por Boiero, la digitalización y automatización comporta un proceso lento que trae consigo varias dificultades justificadas por la adaptación de un organigrama acostumbrado a una logística totalmente distinta (Boiero, 2012). Asimismo, es necesario que el sistema informático que se implemente sea rápido y efectivo, así como también hay que capacitar a los actores encargados de realizar la gestión de la actividad judicial digital. A pesar del gran avance que se ha venido suscitando en materia digital en la justicia venezolana, es contradictorio que así como facilita “en teoría” el desarrollo de las actividades jurisdiccionales, al mismo tiempo entorpece el trabajo de abogados que no están acostumbrados a este modo de solicitar e impartir justicia.

Es de suma preocupación que a pesar de haberse reactivado los juzgados a nivel nacional luego de emitida la Resolución No. 2020-0008 de la Sala Plena del TSJ en fecha 1 de octubre de 2020, asumiendo una modalidad híbrida entre presencial y virtual para que los órganos jurisdiccionales laboren en las semanas llamadas de “flexibilización” bajo un horario y condiciones establecidas por el máximo tribunal; los resultados han sido confusos en los distintos tribunales de la República, todo ello por la falta de personal y de uniformidad en la reanudación de las actividades judiciales.

Por otra parte, entre las principales desventajas encontradas por la aplicación prematura de la justicia digital en Venezuela, se puede destacar la poca o nula aplicación del principio de inmediación que establece la percepción directa del juez con las partes y los medios de prueba, tomando en cuenta la oralidad como principio imperante para los procesos judiciales en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Además, que habrá pruebas determinantes como la testimonial que perderá eficacia y no tendrá mayor uso que una mera contextualización del caso para el juez, desnaturalizando el medio probatorio en sí mismo.

Es importante aclarar que se refiere a “aplicación prematura” ya que a efectos de este estudio, Venezuela aún no está totalmente preparada para llevar a cabo una administración de justicia totalmente virtual aun cuando sea necesario el avance tecnológico en este ámbito. La respuesta es simple, las grandes dificultades que presentan tanto los abogados como quienes componen el sistema judicial limitan en sobremanera el ejercicio del Derecho a la mayoría de estos sujetos, desde la lentitud de la conexión a internet que entorpece la fluidez de la comunicación de

un extremo a otro, la falta de personal destinado a dar respuesta por los canales electrónicos judiciales habilitados para tal fin, hasta en el peor de los casos la falta de electricidad; demuestran la poca capacitación y preparación que existe para el uso de las tecnologías de la información y comunicación en Venezuela al momento de poner en práctica la justicia digital o e-justicia.

Conclusiones

A través de este estudio se concluyó que mejorar el acceso a la justicia implica mucho más que implementar herramientas tecnológicas. Si bien las nuevas tecnologías de la información y la comunicación son fundamentales para la gestión eficiente y la adaptación a la actualidad, garantizar el acceso a los órganos jurisdiccionales de forma digital requiere también el fortalecimiento de otros servicios públicos esenciales como la electricidad y el internet.

Aunque la digitalización, optimización y automatización de los procesos judiciales representan un avance significativo en el cumplimiento del artículo 257 de la Constitución y del Decreto de Estado de Alarma, la realidad es que la justicia digital en Venezuela se enfrenta a obstáculos que limitan el acceso de una parte de la población. La lentitud y la inestabilidad del servicio de internet, así como las frecuentes fluctuaciones eléctricas, dificultan la realización de trámites judiciales en línea.

Por lo tanto, es necesario abordar dos aspectos clave: por un lado, continuar avanzando en la digitalización de los procesos judiciales para agilizarlos y simplificarlos; y por otro, invertir en la mejora de la infraestructura tecnológica y en la capacitación del personal judicial para garantizar un acceso equitativo a la justicia. Solo de esta manera se podrá fomentar un Estado de Derecho y promover el bienestar social.

Referencias bibliográficas

BENCOMO, Tania. 2010. **“Tecnología Digital en la Administración de Justicia Laboral en Venezuela”**. En Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México. En: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9605> [Consultado el 1 de Octubre del 2021].

CÉSAR, Bárbara. 2020. **“Procedimiento especial y único de audiencias virtuales y/o a distancia, aplicables en situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, excepcionales y/o calamitosas”**. En: Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

CERRILLO, Agustín. 2007. **“Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI”**. En: Revista de Internet, Derecho y Política. En: <https://www.redalyc.org/pdf/788/78800406.pdf>. [Consultado el 16 de Febrero de 2024]

LILLO, Ricardo. 2010. **“Informe: Buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial”**. En: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

LONDOÑO, N. 2010. **“El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea”**. En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Volumen 40. Número 112. P-123-142.

VEGA, Lubdy y REYES, Luz. 2015. **“Impacto del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión judicial de la dirección seccional de administración judicial de Cúcuta”**. En: Universidad de Medellín.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.453 Extraordinario del 20 de diciembre de 1999. Caracas. Venezuela.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 13 de marzo de 2020. **Decreto No. 4160 mediante el cual se decreta el Estado de Alarma Nacional**. Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 6159. Extraordinario del 13 de marzo de 2020. Caracas. Venezuela.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2000. **Decreto No. 1204 con Rango y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas**. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37076 del 13 de diciembre de 2000. Caracas. Venezuela.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2004. **Decreto No. 3390**. Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38095 del 23 de noviembre de 2004. Caracas. Venezuela.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Casación Civil. **21 de noviembre de 2018. Resolución No. 2018-0014**.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Casación Social. **9 de diciembre de 2020. Resolución No. 2020-0031**.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Casación Civil. **12 de diciembre de 2016. Resolución No. 2016-001**.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Casación Civil. **20 de marzo de 2020. Resolución No. 001-2020**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Casación Civil. **5 de octubre de 2020. Resolución No. 05-2020**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala de Plena. **1 de octubre de 2020. Resolución No. 2020-0008**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Sala Plena. **9 de Junio de 2021. Resolución No. 2021-0012**.

BOIERO, Ana. 2012. Las TIC al servicio de la justicia. En: <https://ticyjusticia2012.blogspot.com/2012/07/las-tics-al-servicio-de-la-justicia-el.html?m=1> [Consultado el 15 de Octubre del 2021].

BRACHO, Leonardo. 2020. **TICS: Impacto de las tecnologías de la información y la comunicación**. En: <https://en.floridaglobal.university/tics-impacto-de-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion/> [Consultado el 1 de Octubre del 2021].

GHM ABOGADOS. 2021. **Presidente del TSJ inaugura Salas Telemáticas de Audiencias en todas las circunscripciones judiciales del país**. En: <https://www.ghm.com.ve/presidente-del-tsj-mag-maikel-moreno-inaugura-salas-telematicas-de-audiencias-en-todas-las-circunscripciones-judiciales-del-pais/> [Consultado el 21 de Octubre del 2021].

PRENSA ULA. 2021. **Se acentúan las limitaciones a la justicia en Venezuela**. ULA Sin Censura. En: <http://prensa.ula.ve/2021/04/06/sc-acent%C3%BAan-limitaciones-la-justicia-en-venezuela> [Consultado el 8 de Octubre del 2021].

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. 2014. **TSJ promueve el uso de la tecnología en el ámbito jurisdiccional**. En: <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-promueve-uso-de-la-tecnologia-en-el-ambito-jurisdiccional> [Consultado el 30 de Septiembre del 2021].